

Expte. Nro.: **IJ-00008-JP-2026.-**

Autos: "**J.V.M.C.E.A. S/VIOLENCIA - LEY 26.485".-**

INGENIERO JACOBACCI, de enero de 2.026.-

AUTOS Y VISTOS: "J.V.M.C.E.A. S/VIOLENCIA - LEY 26.485",

Expte Nro.: **IJ-00008-JP-2026.** Denunciante. Sra. <.s.#.M.J., D.N.I. Nro. <.s.#., nacida en Ojos de Agua (R.N.) en fecha 05 de mayo de 1.974 (31 años de edad), de estado civil soltera, sin ocupación, con instrucción y con domicilio en <.s.#.G.S.<.s.#.<.s.#.B.M. y el Denunciado, Sr. <.s.#.s.#.A.R., D.N.I. Nro. **1.**, nacido en Ing. Jacobacci en fecha 26 de agosto de 1.958 (67 años de edad), de estado civil soltero, profesión jubilado, con instrucción y con domicilio en S.2., ambos de Ing. Jacobacci;

Y CONSIDERANDO: **1.-**El objeto de la presente y los alcances Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales VIOLENCIA CONTRA LA MUJER LEY Nro. 26.485, Art. 2º): - Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar:
a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;...”;

2.-Que la Sra. V.M.J. denuncia Violencia Psicológica y Sexual;

3.-Que la Sra. V.M.J. **RATIFICA** en todos sus término la denuncia radicada en sede de la Oficina de la Mujer, El Niño y La Familia de esta localidad el día 13 de enero de 2026 contra el Sr. <.s.#.A.R.;

Que surge de la denuncia y de la audiencia:

- a) Que el Sr. E.A.R. traslada en su vehículo a la Sra. V.M.J.;
- b) Que dentro del vehículo le toca sus partes íntimas (“me metió la mano por debajo de mi pantalón y sentí que me metía sus dedos en mi vagina y

me lastimaba”, “se empieza a tocar su pene”, “me dio asco”;

c) Que en los días sucesivos la molesta en la vía publica;

d) Que le tiene miedo;

e) Que por la complejidad del hecho denunciado donde se incluye el Miedo a ser cuestionada, en este caso por su familia, no denunció en el momento en que ocurrió tal situación, año 2.025;

4.-Que el Sr. <.s.#.A.R. en Audiencia **No Reconoce** lo denunciado en su contra;

a) Que ve caer a la denunciante en la calle y se ofrece a llevarla a su domicilio, ésta accede;

b) Que la conoce de cruzarla con frecuencia en el sector de Salud Mental del hospital local;

c) Que la denunciante se olvida sus anteojos (recetados) en la camioneta y en horas de la tarde en la calle se los entrega;

d) Que todo ocurrió alrededor del mediodía en el mes de diciembre/2.025;

e) Que después de ese hecho no ha hablado ni molestado;

5.-Queda claramente queda expresado de la denuncia y de la audiencia de la denunciante que la violencia psicológica existe (por lo demás denunciado excede las competencias de la Justicia de Paz) y con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los Arts. 2°); 4°); 5°) y 26°) de la Ley 26.485 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, y las Convenciones Internacionales “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” y

“Convención de Belém do Pará”. Atento al contenido y la naturaleza de la presente acción dicto las siguientes medidas **precautorias de índole provisoria;**

RESUELVO: Ratificar las medidas ordenadas vía telefónica, a través de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, el día 13 de enero de 2.026 y en CONSECUENCIA:

1º)PROHIBIR al Sr. <.s.#.A.R., todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, ni en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp u otras o cualquier medio de comunicación, todo hacia la denunciante;

2º)PROHIBIR EL ACERCAMIENTO Y ORDENAR al Sr. <.s.#.A.R., debiendo mantenerse alejado a una distancia no menor a Trescientos -300- metros de la persona y residencia de la denunciante y el ingreso al mismo, como así de los lugares en que se encuentre o transite, sean públicos o privados,

3º)ORDENAR abordaje terapéutico/psicológico al Sr. <.s.#.A.R. por intermedio de Salud Mental del Hospital de esta localidad o Institución que aborde problemáticas de Violencia, Ley 26.485 y/o Convenciones Internacionales: “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” y “Convención de Belém do Pará”, donde deberán presentarse dentro de las próximas 48 hrs., a fin de que se realice informe pormenorizado del caso y/o evaluación psicológica de los involucrados; debiendo el organismo interviniente informar en el término

de 48 hrs., de realizada la entrevista si el caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marco legales de la ley específica y en su caso, alternativas de resolución del conflicto familiar, debiendo coordinar las mismas con los organismos disciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes a esta sede. Se ordena asimismo se efectúe el tratamiento que los organismos especializados consideren corresponder, OFICIÉSE;

4°)ORDENAR a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de esta localidad para su intervención respecto a la Sra. <.s.#.M.J., siendo partes en estos autos, Ley 26.485 y las Convenciones Internacionales, “satjacobacci@gmail.com”, OFICIÉSE;

5°)El plazo de las presentes medidas quedan sujetas a lo que determine el organismo que entienda en lo demás denunciado;

6°)Las medidas son ordenadas bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía, Art. 239 Código Penal: “...el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad...”;

7°)ORDENAR a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, a la Comisaría 14a., ambas de Ingeniero Jacobacci, los puntos 1°); 2°); 5°); 6°) y 7°) de este resolutivo, para su intervención en caso de incumplimiento, OFICIÉSE;

8°) Las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia: “Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectoria dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las

obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida”, Art. 239 Cód. Penal: “... incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad”, previa lectura y explicación del mismo;

9°)Atento al punto 3) “b” (“Que dentro del vehículo le toca sus partes íntimas...”) del considerando Remítase estas actuaciones a la Fiscalía en turno, vía mail para lo que estime corresponder;

10°)NOTÍFIQUESE a las partes de la resolución recaída en autos, entregándole una copia de este resolutorio. A la Sra. <.s.#.l.M.J.; que a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado al domicilio, procediendo ante cualquier inconveniente dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policía;

11°)Hágase saber a las partes el derecho de requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita, en la sede de los Ministerios Públicos, ubicados en Av 12 de Octubre 741, tel 0294-4430870 ó 0294-4426241, de acuerdo a la ley vigente y a la Resol. 03/14 de la Procuradora General.

12°)Se PROTOCOLIZA digitalmente.-

13°)REMÍTASE a la Fiscalía en turno de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-

